



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00228-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.  
Ejecutante: GERLEY GONZALEZ LOPEZ; Ejecutado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO.

**Constancia Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 23 de junio de 2021, feneciendo el término el día 2 de julio del hogaño sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, julio 06 de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.0980

Sevilla - Valle, Seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA  
**EJECUTANTE:** GERLEY GONZALEZ LOPEZ  
**EJECUTADO:** JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO  
**RADICACIÓN:** 2019-00228-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 23 de junio de 2021, visible a folios 118 y 119 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá esta operadora jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.  
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:  
(...)”*

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00228-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.  
Ejecutante: GERLEY GONZALEZ LOPEZ; Ejecutado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto la Jueza Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora, con corte al **veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, correspondiendo a la suma total de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$109'496.909.11 M/Cte.)** por estar conforme a derecho. Se anexa tabla informativa a este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI<sup>1</sup>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>078</b> DEL 07 de Julio DE 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

<sup>1</sup> Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de Junio de 2021.

Jcv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00228-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.  
Ejecutante: GERLEY GONZALEZ LOPEZ; Ejecutado: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO.**

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8485b83319781bcc146d07bd32f77828da35ca770d6088d520846718d36fba**

Documento generado en 06/07/2021 11:59:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle**